



GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO

Resolución Directoral N° 2888 -2024-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, 29 OCT. 2024

VISTO;

El Expediente N° 8548557-4614418 de fecha 29 de agosto del 2024, generada por la señora Inés Simona PILLACA TINEO, Informes N°s 176-2024-GRA/GR-ORADM-ORH-RQQ, 587-2024-GRA/GR-GG-ORADM-ORH-FANR, 112-2024-GRA/ORADM-ORH-ARCP, Decreto N° 17388-2024-GRA/ORADM-ORH y demás documentos adjuntos en treinta y uno (31) folios, sobre pago de compensación vacacional- vacaciones no gozadas y vacaciones truncas, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, a través del expediente citado en la parte expositiva de la presente resolución la Lic. **Inés Simona PILLACA TINEO**, solicita pago de compensación vacacional por vacaciones no gozadas y vacaciones truncas, por haber laborado desempeñando las funciones del cargo de Especialista en Promoción Social IV de la Subgerencia de Defensa Civil del Gobierno Regional Ayacucho, por el periodo comprendido del 29 de marzo a diciembre del 2023 y del 24 de enero al 25 de julio del 2024;

Que, el artículo 24°, inciso d) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que "son derecho de los servidores públicos nombrados y contratados: gozar anualmente de 30 días de vacaciones remuneradas; y, estas vacaciones son obligaciones e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumular hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda, conforme señala el artículo 102° reglamento de la acotada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, el servidor público que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha



compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes; en el marco de lo dispuesto por el artículo 104° reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece, que no están comprendidos en la carrera administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero si en las disposiciones de la presente Ley en los que se les sea aplicable;

Que, el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece, que no están comprendidos en la carrera administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero si en las disposiciones de la presente Ley en los que se les sea aplicable, bajo este contexto, se infiere que un servidor contratado con cargo a los proyectos de Inversión Pública por Administración Directa del Gobierno Regional de Ayacucho, en si no está comprendido en la carrera administrativa, la mismas que hasta la fecha no ha sido implementada por razones de economía nacional, sin embargo el personal contratado bajo la modalidad descrita se encuentra sujeto en los alcances de la Ley de la Carrera Administrativa del Decreto Legislativo N° 276, en lo que sea aplicable siempre y cuando la Ley no lo prohíbe expresamente como en el presente caso, consecuentemente el beneficio de la Compensación Vacacional no se encuentra limitada, ni restringida su percepción por no existir una disposición normativa expresa prohibitiva, tanto más si se tiene en cuenta que el personal contratado con cargo a los proyectos de Inversión Pública tienen derecho al usufructo del goce físico de vacaciones con arreglo a Ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 420-2019-EF establece que la compensación vacacional es la compensación económica que se otorga a la servidora o servidor público nombrado o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación. La compensación económica equivale al monto de MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora o servidor público, por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas, hasta un máximo de dos (2) periodos acumulados, dicha compensación económica se encuentra afecto a carga social;

Que, mediante Informe N° 176-2024-GRA/GR-GG-ORADM-ORH-RQQ de fecha 15 de octubre del 2024, a fojas 31, se ha informado que la ex servidora pública contratada **Inés Simona PILLACA TINEO**, ha laborado en la Subgerencia de Defensa Civil del Gobierno Regional de Ayacucho, desempeñando el cargo de funciones de Especialista en Promoción Social IV, por el periodo comprendido del 30 de marzo del 2023 al 25 de julio del 2024, en forma real y efectiva, debiendo otorgarse sus vacaciones no gozadas y vacaciones trucas, habiendo acumulado 01 año, 02 meses y 20 días, haciendo uso físico de vacaciones 01 día de falta y 10 días de vacaciones, cuya liquidación le corresponde el importe de ochocientos treinta y nueve con 69/100 soles (S/.839.69); así como la contribución de la cuota patronal a cargo



del Empleador Essalud el monto de setenta y cinco con 57/100 soles (S/. 75.57);

Estando a lo actuado mediante Informe N° 176-2024-GRA/GR-ORADM-ORH-RQQ y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley 31953 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216 -2011-GRA/PRES y 685-2023-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER y OTORGAR, a la ex servidora **Inés Simona PILLACA TINEO**, por única vez el pago por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas, por el importe de ochocientos treinta y nueve con 69/100 soles (S/.839.69) y la contribución de la cuota patronal a cargo del Empleador (CEM-Essalud 9%) el importe de setenta y cinco con 57/100 soles (S/. 75.57), en armonía a lo dispuesto por el artículo 104° reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Los Beneficios Sociales a otorgarse deberán sujetarse estrictamente a la disponibilidad de recursos de la entidad, en observancia al Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto y la Ley 31953 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

ARTICULO TERCERO.- El egreso, que origine el cumplimiento de la presente Resolución será afectado al Gasto Presupuestario 2.1 Personal y Obligaciones Sociales y las Especificas de gastos 2,1,41,16 de la Sede Central, Pliego 444: Gobierno Regional Ayacucho, del Año Fiscal 2024.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, a Secretaria General del Gobierno Regional Ayacucho, notifique con la presente resolución a la interesada, Unidad de Administración de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios, File Personal-Escalafón, Oficina de Recursos Humanos, Gerente Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial, Subgerencia de Finanzas y demás órganos estructurados de la Unidad Ejecutora 001/770: Región Ayacucho-Sede Central, Pliego 444: Gobierno Regional Ayacucho, conforme a las formalidades establecidas por la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

ORH/GVS

